

Instituto Nacional de Seguros

**SEGURO DE GANADO
EQUINO Y PORCINO
COLONES**

Código de producto: G12-41-A01-158

Fecha de registro: 14-jun-2010

Oficio de solicitud de registro: G-01681-2010



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accidente:

Toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos veterinarios de una manera cierta, sufrida por el animal asegurado por la acción repentina de un agente externo.

2. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a la condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

3. Acto malicioso:

Acción voluntaria, premeditada, sin fin de beneficio económico, cuyo objetivo es causar destrucción a la propiedad.

4. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

5. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

6. Aviso de agravación:

Es el comunicado escrito que el Asegurado debe presentar al Instituto cuando exista agravación del riesgo.

7. Clínica Veterinaria-Hospital Veterinario:

Establecimiento o Institución autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para funcionar como tal.

8. Cobertura:

Son los riesgos amparables por esta póliza de seguros.

9. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

10. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

11. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria,

o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

12. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

13. Dolo:

Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien interviene en la contratación del seguro, adoptada con la intención de perjudicar a la otra parte contratante. Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe. El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.

14. Enfermedad:

Se entenderá por enfermedad toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo en relación con el organismo.

15. Hato:

Conjunto de cabezas de ganado.

16. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.

17. Infraseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

18. Interés asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación del patrimonio contra pérdida, destrucción y daño material.

19. Médico Veterinario:

Profesional en medicina veterinaria capacitado y autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios, para practicar legalmente la medicina veterinaria.

20. Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

21. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa contra el Asegurado de una manera tumultuosa, bulliciosa o violenta y en desafío de la autoridad constituida, o con infracción a sus disposiciones.

22. Negligencia:

Descuido u omisión, imprudencia, impericia, falta de diligencia o falla en el ejercicio del grado o estándar de cuidado legalmente requerido (a una persona prudente), para proteger a otros bajo las mismas circunstancias, de un riesgo irrazonable de peligro, daño o perjuicio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

23. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

24. Póliza o Contrato de Seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares y Especiales, que se agreguen a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

25. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

26. Robo:

Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.

27. Salvamento:

Valor de la carne de un animal a indemnizar, cuando ésta es aprovechable para consumo humano.

28. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado indicado en la póliza, por la muerte del (los) animal(es) asegurado(s) de toda raza de ganado equino y porcino, como consecuencia directa de todos y cada uno de los riesgos que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

A. COBERTURA ÚNICA

a) Muerte natural a causa de enfermedad, siempre y cuando no sea existente previo al aseguramiento del animal, y no corresponda a una enfermedad exótica declarada como tal por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

b) Muerte dentro de la finca descrita en la solicitud de seguro a consecuencia de cualquier daño causado accidentalmente por factores externos como: incendio, caída de objetos,

intoxicaciones, asfixia por inmersión, caída accidental, mordedura de serpiente, fenómenos de la naturaleza como terremoto, huracán, erupción volcánica, ciclón, tornado, rayo.

c) Muerte a consecuencia de anaplasmosis y/o piroplasmosis, debilitamiento con anorexia e inadaptación de animales importados.

d) Muerte causada por ántrax, septicemia hemorrágica, tétano, encefalomielititis, erisipela, pierna negra y síndrome de PEARS. Siempre que exista certificación de que las vacunas se encuentran vigentes y los exámenes de laboratorio arrojen resultados negativos, según corresponda a cada enfermedad, en el momento del aseguramiento.

e) La muerte o el sacrificio del semoviente, únicamente a consecuencia directa de las siguientes causas ocurridas durante el esfuerzo del parto: parto distócico, prolapso uterino, hemorragias, ruptura de ligamentos en articulaciones coxofemorales y fractura de pelvis; siempre que estas lesiones sean certificadas por un médico veterinario.

f) Sacrificio por incapacidad de los animales para cumplir con la función a la que se destina (según lo descrito en esta póliza), únicamente a consecuencia de las siguientes lesiones:

1. Ruptura de ligamentos o fractura en articulaciones.
2. Fractura en pelvis, columna vertebral u otros.
3. Fracturas a consecuencia de accidentes.
4. Incapacidad permanente y sin posibilidad de cura, generada por mordedura de serpiente.
5. Adherencias en prepucio, entre prepucio y pene, o estenosis del orificio prepucial por tejido fibroso circundante a consecuencia de infecciones, inflamaciones o heridas localizadas en prepucio o pene, causadas por un accidente o enfermedad, siempre y cuando la enfermedad no sea existente previo al aseguramiento del animal, y no corresponda a una enfermedad exótica declarada como tal por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
6. Fractura de pene.
7. Tumores en útero, tumores de células granulosas en ovarios, ovaritis crónica con adherencias.
8. Para animales reproductores esta cobertura será efectiva, siempre y cuando el asegurado haya presentado el examen andrológico, realizado por un médico veterinario debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos Veterinarios, que garantice la capacidad reproductora del semoviente al momento del aseguramiento y se verifique la calidad racial de su descendencia.

g) Muerte provocada por accidentes de tránsito, durante el traslado de los animales dentro del territorio nacional, incluyendo la muerte por lesiones que se produzcan en las maniobras de carga y descarga que ameriten el sacrificio del animal, según lo determine el asegurado y sea respaldado por el informe de un médico veterinario. Se incluye dentro de esta cobertura la muerte por sofocamiento, siempre que no sea provocado por sobrecarga o negligencia.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

h) Muerte por intervenciones quirúrgicas a causa de enfermedad o accidente.

Artículo 3. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este contrato que los animales asegurados, se encuentren dentro de los predios descritos en la solicitud, salvo que el Asegurado haya notificado al Instituto y éste brinde la autorización para el traslado de los animales a otro predio.

El Instituto inspeccionará para la emisión y para la renovación en caso de ser requerido, los animales y la finca donde éstos se ubiquen.

Los animales asegurables bajo este contrato, serán los mayores a 6 meses y menores de 14 años, en el caso de ganado equino; y mayores a 6 meses y menores de 8 años, en el caso de ganado porcino. El asegurado podrá seleccionar los animales que desee incluir en esta póliza y que se encuentran dentro de los rangos de edad descritos anteriormente. Todo animal que supere estas edades de acuerdo con el tipo de ganado, deberá ser excluido del contrato.

Para el traslado de animales dentro del territorio nacional, el asegurado deberá notificar al Instituto por escrito previo al transporte, la fecha y hora del transporte, la descripción de los animales que serán transportados, el destino final y la placa del vehículo que realizará el transporte.

Artículo 4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado será determinado por el asegurado y depende de la edad, sexo, raza, propósito y características físicas y genotípicas del animal o los animales asegurados.

No obstante el Instituto mediante inspección determinará el valor máximo asegurado, con base en las características del animal. La responsabilidad del **INSTITUTO** no excederá este valor máximo. En caso de que el asegurado, asegure por un monto menor al recomendado por el Instituto se le aplicará infraseguro en caso de siniestro.

Artículo 5. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el valor declarado de los bienes asegurados en la solicitud de este contrato, es inferior al valor máximo asegurado recomendado por el Instituto, el Asegurado será responsable por la proporción no asegurada del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos.

Artículo 6. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 7. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

El deducible para este contrato corresponde a un 15% sobre toda pérdida.

Artículo 8. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir una pérdida amparada bajo este contrato el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo esta póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 9. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

Artículo 10. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 11. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.

Artículo 12. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 13. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 14. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por muerte del animal o los animales amparados que se produzca o que sea agravado por:

1. Muerte como consecuencia de guerra, revolución, desórdenes populares, guerra civil, huelga, tumulto popular, participación en motines y otros riesgos similares, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública y local y cualquier persona que tenga jurisdicción en el asunto.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.

3. La muerte del animal causada por el Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.

4. Lesiones, deformaciones, defectos anatómicos, muerte o sacrificio a consecuencia de enfermedades exóticas o emergentes, calificadas como tales por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

5. Muerte a causa de enfermedades preexistentes al aseguramiento.

6. Muerte a consecuencia de enfermedades, sin reporte de vacunas vigente al momento de la muerte.

7. Lesiones originadas por robo, hurto o extravío, lesiones premeditadas, participación en delitos, peleas con el consentimiento del asegurado o encargado o representante de éstos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

8. Cuando el cuerpo del animal asegurado no aparezca, cualquiera que sea la causa o circunstancia de muerte.

9. Gastos en medicamentos y asesoría médica.

10. Daños causados a personas, objetos y propiedades por el animal asegurado.

11. Muerte por eutanasia, sacrificio o en intervenciones quirúrgicas practicadas, sin que exista informe médico veterinario, que confirme que la muerte o intervención quirúrgica fue absolutamente necesaria.

12. Muerte por ingesta o aplicación de medicamentos no autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

13. Muerte por aplicación de tratamientos médicos veterinarios no autorizados por un profesional en medicina veterinaria e inscrito ante el Colegio de Médicos Veterinarios.

14. Muerte por hechos cometidos con dolo por parte de personas diferentes del asegurado, sus representantes o a quien hayan confiado la custodia de los animales asegurados.

15. Muerte a consecuencia de alguna enfermedad que tenga menos de un (1) año de estar declarada en el país al momento del aseguramiento por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

16. Depreciación del animal a consecuencia de enfermedad o accidente.

17. Muerte o sacrificio a consecuencia de las lesiones que los animales sufran en el

momento del padreo, únicamente en animales de la especie equina.

18. Cualquier lesión o enfermedad que cause incapacidad funcional y que no esté descrita como riesgo amparado dentro de la cobertura "A" Cobertura Única, ningún tipo de lesión en los testículos, cualquier lesión, alteración física deformación, impotencia coendú o generando, desgaste, fisuras, fracturas, metritis, mastitis, heridas, traumas, infecciones que sus consecuencias imposibiliten al semoviente a cumplir su función.

19. Muerte durante el transporte cuando esto ocurre fuera del territorio nacional.

20. Robo y hurto.

21. Muerte por anemia infecciosa equina, para el caso de ganado equino.

22. Posterior a una edad de catorce (14) años en equinos y ocho (8) años en porcinos, aunque el animal no haya sido excluido por el Asegurado o el Instituto, en cuyo caso se devolverá la prima pagada de forma incorrecta.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de enfermedad o accidente:

En caso de enfermedad o accidente, sin que ocurra la muerte del animal, para tener derecho a una eventual indemnización, el Asegurado, deberá avisar al Instituto por medio escrito, en plazo de dos (2) días hábiles después del conocimiento del hecho.

En estos casos (accidente o enfermedad), el Asegurado contratará por su cuenta los servicios de un médico veterinario para tomar a su cargo el cuidado y tratamiento necesarios.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES CONDICIONES GENERALES

En caso de que se sacrifique al animal, el asegurado debe presentar dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, después de ocurrido el suceso, el informe médico veterinario, que confirme que la eutanasia fue absolutamente necesaria detallando las lesiones que presentaba el animal.

En caso de muerte o sacrificio del animal:

En caso de muerte o sacrificio del animal (sin que exista previa autorización del Instituto), el asegurado avisará al Instituto por medio escrito dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles después de ocurrido el evento, haciendo constar la muerte, el número de póliza, identificación del animal y causa de muerte.

Además el Asegurado contratará por su cuenta los servicios de un Médico Veterinario para que certifique la identificación, fecha y causa exacta de muerte del animal. Si el animal ha estado en tratamiento debe indicar cuánto tiempo, la sintomatología y los tratamientos aplicados. Respaldando su diagnóstico por medio del informe de necropsia y exámenes de laboratorio. Los gastos de estos procedimientos deberán ser cubiertos por el asegurado. Los documentos deben presentarse al Instituto dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles después de ocurrido el evento.

Cuando por motivo de la muerte o sacrificio del animal a causa de accidente, sea imposible obtener una certificación médico veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, el asegurado deberá recurrir a un agrónomo titulado, para que emita una constancia de muerte, la cual deberá indicar los nombres, números de aretes y/o tatuajes, la raza, el sexo, y el color del animal fallecido. El Asegurado deberá preservar y dejar a disposición del Instituto las partes del cuerpo del semoviente que contengan las marcas del animal, así como fotografías que identifiquen al animal antes del evento, y asumirá los gastos correspondientes para tal efecto.

En los casos de muerte natural o sacrificio del animal, que no sea a causa de un accidente y sea imposible obtener una certificación médico veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, el Instituto denegará el trámite de la reclamación.

El Instituto podrá ordenar una necropsia en caso de que surjan inconsistencias sobre la causa de muerte del animal, determinadas dentro del Plazo de Resolución de Reclamaciones. Los gastos de este procedimiento deberán ser cubiertos por el asegurado.

Cuando la muerte ocurra durante el transporte, será verificada la notificación al Instituto previo al transporte por parte del Asegurado, según lo indicado en el artículo 3. Condición de Aseguramiento de este contrato.

Posterior a una edad de ocho (8) años para el ganado porcino y catorce (14) años para el ganado equino, no se indemnizará reclamo alguno, aunque el animal no se encuentre excluido de la póliza por parte del asegurado o del Instituto, en cuyo caso se devolverá la prima pagada incorrectamente, pagando los intereses legales correspondientes. El Instituto hará el reintegro

en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se excluya el animal del contrato.

Los plazos señalados en este artículo, son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

Artículo 16. MONTO DE INDEMNIZACIÓN

Para el cálculo de la indemnización se tomará el valor del animal indicado en la póliza (monto asegurado), menos el salvamento si existiera, al saldo se le aplicará el porcentaje de deducible estipulado. Bajo ninguna circunstancia se tomará un valor del animal superior al indicado en la póliza.

El pago de cualquier indemnización que corresponda bajo esta póliza, se efectuará a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el Instituto haya recibido y encontrado satisfactorias las pruebas de la muerte del animal o animales cubiertos. Es requisito indispensable para el pago de cualquier indemnización, que el asegurado haya cumplido con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta póliza, pero del importe de dicho pago, el Instituto deducirá cualquier saldo de prima que faltare para completar la prima del año póliza entonces en curso.

Artículo 17. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero efectivo, cheque o transferencia bancaria.

Artículo 18. SALVAMENTO

Todo salvamento será propiedad del Instituto. Cuando la carne del animal es aprovechable para consumo humano y cuenta con el aval oficial del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del MAG, el asegurado está obligado a realizar su venta al mejor precio, en su defecto el Instituto procederá a estimar el valor de esa carne, según precios vigentes en el mercado. El monto de dicha venta o el estimado que realice el Instituto, será rebajado de la suma a indemnizar como se indicó en el artículo anterior.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

En el momento de sacrificio de un animal, deberá ser llevado a un matadero que se encuentre bajo el control y supervisión del MAG. En caso de que el animal se sacrifique o muera en finca, el asegurado deberá contar con un certificado de un médico veterinario preferiblemente de un ente oficial del MAG, donde certifique que la carne es apta para el consumo humano.

Los gastos de transporte a mataderos o subastas de animales enviados por el Instituto para sacrificio, serán cancelados contra presentación de la factura respectiva.

Artículo 19. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 20. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 21. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su

representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 22. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido un 15% del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. SOLICITUD DE SEGURO

La Solicitud de Seguro se podrá llenar en las oficinas centrales del Instituto, sus Sedes, Sociedades Agencias de Seguros o Sociedades Corredoras de Seguros.

Artículo 24. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES CONDICIONES GENERALES

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 25. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 26. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 27. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolveré la prima no devengada una vez deducido un 15% del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el

reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se cancele el contrato.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 28. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiese ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 29. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 30. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

Artículo 31. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653 del 7 de Agosto de 2008; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 32. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 33. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 34. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la

actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la cancelación.

Artículo 35. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 36. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 37. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.